



República de Colombia
Rama Jurisdiccional
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué
Sala Cuarta de Decisión Laboral

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintidós.

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	(120-2019)73449310300220170009101
Parte demandante:	Martha Yaneth Córdoba Ferro - Juan Carlos Peña Almarino jucapeals@hotmail.com .
Parte demandada:	Caja de Compensación Familiar – CAFAM – Alejandro Miguel Castellanos López abogados@lopezasociados.net .
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas.

El asunto.

Procede la Sala a decidir sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88¹ del C.P.T.S.S., el recurso extraordinario de casación debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia; en el caso objeto de estudio, se profirió sentencia resolviendo la apelación el 13 de octubre del 2021, por lo que los 15 días para interponer recurso de casación vencieron el 08 de noviembre de 2021, conforme con la constancia secretarial del 09 de noviembre de 2021

¹ ARTICULO 88. -Modificado. D.L. 528/64, art. 62. Plazo para interponer el recurso. En materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

El recurso de casación per saltum en materia laboral deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 89 del Código Procesal del Trabajo.

(10VenceCasacion.pdf), término dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandada -es demandante, presentó recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia el 25 de octubre de 2021 (09InterponeCasacionDemandada.pdf).

PROCEDENCIA

Son susceptibles del recurso extraordinario de casación, los procesos ordinarios terminados por sentencia cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2021 es de **\$109.022.760** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001².

INTERES PARA RECURRIR – REFERENTES JURISPRUDENCIALES

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en torno al tema del interés jurídico para recurrir en casación, tuvo la oportunidad de pronunciarse, así:

“Es criterio reiterado de esta Sala de la Corte, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, y en el caso del demandante, en el monto de las pretensiones negadas en la sentencia que se pretende impugnar, eso sí, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado.” CSJ AL2746-2019.

CASO CONCRETO

El interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante corresponde al agravio sufrido con la sentencia de segunda instancia que modificó la decisión de primer grado.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar declaró imprósperas las excepciones de mérito propuestas a nombre de la demandada y denominadas falta de título y causa, enriquecimiento sin causa, buena fe, pago y compensación; declaró prospera la excepción de prescripción; declaró que entre Martha Yaneth Córdoba Ferro como trabajadora y la Caja de Compensación Familiar – CAFAM como empleadora, existió

² ARTÍCULO 86. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año y que tuvo su inicio el 16 de marzo de 2004 y se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016 terminado sin justa causa de manera unilateral por la demandada; declaró que en virtud del principio de a trabajo igual salario igual se debe pagar a Martha Yaneth Córdoba Ferro por la demandada Caja de Compensación Familiar – CAFAM, lo siguiente: **a.** La demandada Caja de Compensación Familiar en un término de 30 días a la ejecutoria del fallo, debe actualizar la liquidación final de indemnización tomando como salario base el salario mensual que percibía la señora Adriana Laguna Sierra en el mes de junio de 2016 como secretaria de sección; **b.** La demandada Caja de Compensación Familiar en un término de 30 días a la ejecutoria del fallo debe pagar por diferencias salariales a la ex trabajadora desde el 4 de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2016 la suma que faltare al sueldo mensual percibido para igualarlo con el devengado por la señora Adriana Laguna Sierra; **c.** Igual procederá con el reconocimiento en dichos términos de las prestaciones cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones; se negaron las demás pretensiones y se condenó en costas por la suma de \$2.000.000.

Al conocer del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el a quo, esta Sala de Decisión mediante providencia del 13 de octubre del 2021, modificó el ordinal primero de la sentencia de primera instancia del 10 de julio de 2019 el cual quedó así:

PRIMERO. Declarar demostrados los hechos soporte de las excepciones de inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido y falta de título y causa, en consecuencia: niega las pretensiones de condena propuestas por Martha Yaneth Córdoba Ferro contra la Caja de Compensación Familiar – CAFAM;

SEGUNDO: Confirmar el ordinal tercero y revocar los ordinales segundo, cuarto, quinto y sexto de la referida sentencia;

TERCERO: Las costas de ambas instancias se hallan a cargo de la parte demandante. Las agencias en derecho de esta instancia se estiman en \$302.842,

Inconforme con la sentencia de segunda instancia el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de casación, por lo que se requiere cuantificar si el agravio sufrido por tal providencia satisface la cuantía del interés jurídico para recurrir en casación.

En el presente asunto, el interés jurídico para recurrir a casación de la parte demandante está determinado por el valor de las condenas impuestas en primera instancia que corresponde a los siguientes valores:

CONDENAS	
1. Indemnización despido injusto	\$ 19.333.577.78
2. Sanción moratoria los primeros 24 meses	\$ 28.027.200.00
3. Intereses moratorios periodo restante sanción moratoria	\$ 15.766.919.56
4. TOTAL, CONDENAS	\$ 63.127.697.34

En ese orden de ideas, el interés jurídico de la parte demandante, para recurrir en casación, corresponde al valor de las condenas impuestas en los términos de la sentencia recurrida, que de acuerdo con el cálculo matemático asciende a la suma de \$63.127.697.34³, valor que no alcanza la cuantía para recurrir en casación, pues

³ 1. Indemnización por despido injusto, contrato a término fijo inferior a un año:

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha de Liquidación:	2016	6	30	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2004	3	16	4.425	12,29
Ingreso Mensual:	\$ 1.167.800,00				
Ingreso Diario:	\$ 38.926,67				
Indemnización primer año	\$ 1.751.700,00				
Indemnización años adicionales:	11,29	\$ 17.581.877,78			
Total Indemnización:	\$ 19.333.577,78				

2- Liquidación sanción moratoria primeros 24 meses:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha hasta donde se liquida:	2018	6	30	Días	
Fecha desde donde se liquida;	2016	7	1	720	
ingreso Mensual:	\$ 1.167.800,00				
Ingreso Diario:	\$ 38.926,67				
Total Indemnización	\$ 28.027.200,00				

3-Periodo restante moratoria liquidación intereses, hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 19.333.578,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 427.272,07
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 425.338,72
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 423.405,36
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 419.538,64

01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	417.605,28
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	415.671,93
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	411.805,21
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	421.472,00
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	415.671,93
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	413.738,57
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	415.671,93
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	413.738,57
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	413.738,57
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	413.738,57
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	413.738,57
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	409.871,85
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	407.938,50
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	406.005,14
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	404.071,78
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	409.871,85
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	407.938,50
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	402.138,42
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	392.471,63
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	390.538,28
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	390.538,28
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	394.404,99
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	396.338,35
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	390.538,28
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	386.671,56
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	378.938,13
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	375.071,41
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	380.871,49
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	377.004,77
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	375.071,41
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	373.138,06
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	373.138,06
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	373.138,06
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	375.071,41
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	373.138,06
01/10/2021	13/10/2021	13	1,92	\$	160.855,37
				Total Intereses de Mora	\$ 15.766.919,56
				Subtotal	\$ 35.100.497,56

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	19.333.578,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	15.766.919,56
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	35.100.497,56
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	35.100.497,56

como se dijo previamente, para el año 2021 es \$109.022.760.00.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, **dispone:**

1°. No conceder el recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandada Caja de Compensación Familiar - CAFAM, contra la sentencia de segunda instancia proferida el 13 de octubre del 2021.

2°. Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

KENNEDY TRUJILLO SALAS
Magistrado

CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA
Magistrado

AMPARO EMILIA PEÑA MEJÍA
Magistrada

Firmado Por:

**Kennedy Trujillo Salas
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Ibague - Tolima**

**Carlos Orlando Velasquez Murcia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Ibague - Tolima**

CONDENAS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

- | | |
|---|------------------------|
| 1. Indemnización despido injusto. | \$19.333.577.78 |
| 2. Sanción moratoria los primeros 24 meses | \$28.027.200,00 |
| 3. Interés moratorios periodo restante sanción moratoria. | <u>\$15.766.919.56</u> |

Total liquidación inferior a 120 SMLV \$ 63.127.697.34

Valor Total calculo Financiero, cifra inferior a 120 SMLV fecha sentencia 2 instancia: \$63.127.697.34

**Amparo Emilia Peña Mejia
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75487f07541de161d1137572102f0e75b32a38b1bc4e835c167d0657badda897

Documento generado en 02/03/2022 03:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**